El Ciudadano Licenciado Eduardo Olmos Castro, Presidente Municipal de Torreón, Estado de Coahuila, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el R. Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido en los Artículos 1,2,3,4 de la Constitución Política de Estado de Coahuila de Zaragoza y como lo establecen los artículos 51, 52, 53, 54 y 55 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, y demás aplicables del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada con fecha 31 (treinta y uno) de Julio de 2012, aprobó el siguiente:

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ayuntamiento, conformado por el Presidente Municipal, los Síndicos y los Regidores, constituye el órgano de administración del Municipio y como tal, en el desempeño de sus funciones deben actuar conforme a derecho y en oficio y beneficio de la comunidad.

El presente reglamento de Alumbrado Público, contiene las normas básicas por las cuales ha de regularse y operar el alumbrado de esta ciudad, con especificaciones vigentes, y obtener como resultado el brindar un servicio de calidad. La creación de este reglamento viene a regular y unificar criterios, respecto a la ubicación e instalación de arbotantes, luminarias, sistemas ahorradores de energía, ya que en muchos sentidos, han sido superadas por las prácticas que por las necesidades del Municipio, se venían realizando en forma no regulada.

Es por ello que surge la necesidad de este reglamento debiendo ser congruente con las normas vigentes de orden federal, referentes a este tema en particular, el del alumbrado y así satisfacer las necesidades que se presentan, siendo dentro de las más importantes, el crecimiento poblacional que ha sufrido nuestra ciudad en los últimos 10 años, el nacimiento de nuevos fraccionamientos y ejidos que han sido absorbidos por la mancha urbana de nuestra Región Lagunera, dando como resultado, la necesidad de un mayor control de los sistemas de Alumbrado Público, que son necesarios para el crecimiento que sufre día a día nuestra Ciudad.

II. FUNDAMENTO LEGAL

Articulo 115. Los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración publica municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las

controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta constitución:
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate este imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes;

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 1º. El Estado de Coahuila de Zaragoza, es Independiente, Libre y Soberano en lo que toca en su administración y régimen interior y es parte integrante de la Federación Mexicana.

Artículo 2º. La soberanía del estado reside esencial y originalmente en el pueblo coahuilense. El pueblo ejerce su soberanía:

- I. En forma directa, por medio del sufragio popular, el plebiscito y el referendo para renovar o, en su caso, para vincular en forma obligatoria a los poderes públicos del estado y de los municipios, en los términos que disponga esta Constitución y demás leyes aplicables.
- II. En forma indirecta, por medio de los poderes públicos del estado y de los municipios, en los términos prescritos por esta Constitución y con arreglo al pacto fundamental de la República y las leyes que de ellos emanen.

Estas formas de ejercer la soberanía, dentro del régimen interior del estado, son principios esenciales que legitiman el Poder Público del Estado y que, además, se complementan entre sí dentro del estado humanista, social y democrático de derecho que salvaguarda esta Constitución.

El plebiscito es la consulta popular mediante la cual los ciudadanos electores coahuilenses aprueban o rechazan las decisiones trascendentales del Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos, en los términos que establezca esta Constitución y demás disposiciones aplicables.

El referendo es la consulta popular mediante la cual los ciudadanos electores coahuilenses aprueban o rechazan una iniciativa de ley o decreto o, en su caso, una ley o decreto trascendentales del Poder Legislativo del Estado, en los términos que establezca esta Constitución y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3º. La Soberanía del Estado se ejerce:

I. Por el Gobierno Estatal a través de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias; y,

II. Por el Gobierno Municipal a través de los Ayuntamientos o, en su caso, de los Concejos Municipales, en el ámbito de su competencia municipal.

En el régimen interior del estado, los organismos públicos autónomos son instituciones constitucionales que expresamente se definen como tales por esta constitución y que se caracterizan por la esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho. Esta Constitución y las leyes establecerán las bases de la organización, funcionamiento, modalidades, límites y formas de control de los organismos públicos autónomos.

Artículo 4º. En el Estado la forma de Gobierno es republicana, representativa y popular; teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Poderes Públicos del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, garantizarán la competencia exclusiva de los Municipios y la solidaridad entre todos ellos bajo los principios de fidelidad federal y fidelidad municipal.

Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón.

Procedimiento Reglamentario.

Artículo 51. De conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete al Ayuntamiento la expedición del Bando de Policía y Gobierno, de los Reglamentos y Circulares, así como de las Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro del Municipio.

Artículo 52. El derecho de iniciar Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y Disposiciones Administrativas de Observancia General o, en su caso, propuestas de reforma y adiciones a éstos; compete:

- I. Al Presidente Municipal.
- II. A los Síndicos.
- III. A los Regidores.
- IV. A los ciudadanos, en los términos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Torreón y este Reglamento.

Artículo 53. La Facultad reglamentaria municipal, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Corresponde al Presidente Municipal, a los Síndicos y Regidores, deliberar acerca de las iniciativas de Reglamentos municipales o de reforma a los vigentes. El Secretario del Ayuntamiento, únicamente tendrá voz informativa. Las sesiones serán con la asistencia de dos terceras partes de los integrantes del Cabildo y los acuerdos se tomarán por mayoría calificada.
- II. Las iniciativas de Reglamento o de reforma a los vigentes, deberán estar integradas, por lo menos, de exposición de motivos, fundamento legal y alcance jurídico. Entendiendo por:
 - a) Exposición de motivos. Un razonamiento o justificación, que explique las causas, las necesidades que originen la iniciativa de Reglamento o, la reforma de éste.
 - b) Fundamento legal. La señalización, con claridad de los artículos, fracciones, párrafos o incisos, de la o las leyes en que se sustente. El

- fundamento legal, será el resultado de una investigación documental, de manera tal, que las normas reglamentarias no contravengan la Constitución general de la República, la particular del Estado, los Tratados Internacionales vigentes en México, las leyes federales o las estatales.
- c) Alcance jurídico. Una explicación de la materia que se regula y, la especificación de las autoridades directamente encargadas de su aplicación.
- III. Aprobada una iniciativa de Reglamento o de reforma a uno vigente, ésta será remitida al Presidente Municipal, para su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal; lo cual habrá de hacerse en un plazo no mayor de 20 días hábiles.
- IV. Si el Presidente Municipal devuelve la iniciativa de Reglamento, o en su caso, la iniciativa de reforma a uno vigente, con observaciones; en un plazo no mayor de 15 días hábiles, la Comisión que corresponda, emitirán un nuevo Dictamen, si la mayoría de los presentes reitera el acuerdo inicial en sentido aprobatorio, se le remitirá al Presidente, para su publicación, que deberá ser en un plazo no mayor de 10 días hábiles; en caso de que el nuevo Dictamen coincida con las observaciones realizadas por el Presidente Municipal, deberá turnarse a la Secretaría del R. Ayuntamiento para que sea sometido a consideración del Cabildo.
- V. De persistir el Presidente Municipal en las observaciones originales, éstas se atenderán en Sesión de Cabildo, de donde habrá de decidirse, en forma definitiva, la aprobación o rechazo de la iniciativa de Reglamento o de la reforma a uno vigente, según el caso de que se trate.
- VI. Si la iniciativa de Reglamento o de reforma a uno vigente, es rechazada en lo general por el Cabildo, no podrá presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino después de transcurridos seis meses.
- VII. La Promulgación de los Reglamentos municipales, se hará conforme al formato siguiente:

"El Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los habitantes del mismo, les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y, el artículo 36 del Código Municipal para el Estado de Coahuila y con fundamento en los artículos (aquí los artículos de las leyes de la materia de que se trate), en Sesión ordinaria o extraordinaria (según el caso), de fecha (con número y letra), aprobó el siguiente:

(Se integra el texto, integro, aprobado)

Por tanto, con fundamento en el artículo 176, fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ordeno se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en la	residencia del R.	Ayuntamiento,	ciudad de	Torreón,	Coahuila,	a los	
del año		•					

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL AYTTO."

Artículo 54. Las normas municipales, para ser obligatorias, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal y entrarán en vigor en todo el Municipio, al siguiente día de su publicación.

Artículo 55. Corresponde al Ayuntamiento, la facultad de formular los Reglamentos y demás disposiciones del orden municipal, que no estén expresamente concedidos a la Federación o al Estado y, en particular, sobre las materias siguientes:

- Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.
- II. Alumbrado Público.
- III. Anuncios.
- IV. Apertura y cierre de Establecimientos Comerciales e Industriales.
- V. Archivo Municipal.
- VI. Asistencia y Salud Pública.
- VII. Bibliotecas Públicas.
- VIII. Desarrollo Rural.
- IX. Desarrollo Urbano.
- X. Ecología y Medio Ambiente.
- XI. Espectáculos y Diversiones Públicas.
- XII. Estacionamiento Público.
- XIII. Estructura y funcionamiento de los Juzgados Municipales.
- XIV. Fraccionamientos.
- XV. Fomento de la Educación y Cultura.
- XVI. Fomento y Desarrollo Económico.
- XVII. Funcionamiento de Expendios de Bebidas Alcohólicas.
- XVIII. Hacienda Pública Municipal.
- XIX. Jardines y Plazas de esparcimiento.
- XX. Licencias para el funcionamiento de Establecimientos Comerciales.
- XXI. Licencias y Permisos para Construcción de Obras Públicas y Privadas.
- XXII. Limpia y Recolección de Basura.
- XXIII. Mercados y Centrales de Abasto.
- XXIV. Obras Públicas a cargo del Municipio.
- XXV. Organización y funcionamiento del Ayuntamiento.
- XXVI. Panteones.
- XXVII. Participación Ciudadana.
- XXVIII. Patrimonio Histórico Municipal.
 - XXIX. Patrimonio Municipal.
 - XXX. Protección Civil.
- XXXI. Rastro.
- XXXII. Regularización de la Tenencia de la Tierra.
- XXXIII. Reservas Territoriales.
- XXXIV. Seguridad Pública.
- XXXV. Servicio Civil de Carrera.
- XXXVI. Servicios Públicos.
- XXXVII. Tránsito.
- XXXVIII. Vialidad Urbana.
- XXXIX. Zonificación, Uso y Destino del Suelo.
 - XL. Aquellos que tengan que ver con el buen despacho de los asuntos municipales.

III. ALCANCE JURIDICO

El nuevo Reglamento de Alumbrado Público, trastoca las atribuciones del C. Presidente Municipal, de los Regidores, de los Síndicos, del Secretario del propio Ayuntamiento, las de los Regidores y Síndicos reunidos en Comisiones, las de la totalidad de los Ediles constituidos en Cabildo y, lo relativo a todos los instrumentos que del ejercicio de las anteriores se deriven y conforman; todo lo anterior, para quedar como sigue:

Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Torreón, Coahuila

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público y de interés general, y tiene por objeto regular la prestación del servicio de alumbrado público, que comprende la iluminación de bulevares, avenidas, calles, andadores, jardines y en general de todo lugar de uso común y público, mediante la instalación de luminarias con balastro de vapor de sodio o aditivos metálicos, así como las labores de mantenimiento y la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Torreón.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila;
- II. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Constitución Local: La Constitución Política para el Estado de Coahuila;
- IV. Dirección General: Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- V. **Dirección**: Dirección de Alumbrado Publico
- VI. Municipio: El Municipio de Torreón, Coahuila; y,
- VII. Presidente: El Presidente Municipal de Torreón, Coahuila.

Artículo 3. Compete a la Dirección General por medio de la Dirección de Alumbrado Público, normar y supervisar las nuevas instalaciones de alumbrado público que serán entregadas al Municipio en urbanizaciones y los fraccionamientos. Así como realizar la entrega recepción del servicio de alumbrado público cuando ya se cumplieron las especificaciones del proyecto autorizado por la Dirección, enviando una copia a la Dirección de Desarrollo Urbano para darle seguimiento.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento, la prestación del servicio público de alumbrado comprende:

- La planeación estratégica del crecimiento integral del alumbrado público en el Municipio, en base al Plan municipal de Desarrollo Urbano y el Plan Director de desarrollo Urbano Municipal;
- II. La instalación de luminarias con dispositivos electromecánicos o electrónicos que controlen la iluminación de calles, avenidas, jardines y lugares de uso común;
- III. La realización de trabajos que requieran la planeación, construcción e instalación, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- IV. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y eficiente en el Municipio.

Artículo 5. Las actividades técnicas que realice esta Dirección en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Energía y por la Comisión Federal de Electricidad.

Capítulo Segundo

De las Autoridades

Artículo 6. La prestación del servicio público de alumbrado y la aplicación del presente Reglamento corresponden:

- I. Al R. Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. La Dirección General de Servicios Públicos Municipales;
- IV. La Dirección de Alumbrado Público;
- V. A los operadores y supervisores dependientes de la Dirección de Alumbrado Público.
- VI. Al Tribunal de Justicia Municipal

Artículo 7. Corresponde a la Dirección General:

- I. Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados en este Reglamento;
- II. Planear los proyectos de infraestructura e instalación de luminarias en el Municipio;
- III. Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos a través de los representantes legales del Ayuntamiento, que sean necesarios para cumplimentar su objetivo; y,
- IV. Los demás que fije los Reglamentos Municipales y leyes aplicables.

Artículo 8. La Dirección de Alumbrado Público, se conformara por lo siguiente:

I. El Director;II. El Subdirector;III. El Coordinador;IV. Jefe;V. Supervisor;VI. Oficial Eléctrico;VII. Electricistas;

VIII. Peón.

Artículo 9. Corresponde a la Dirección de Alumbrado Público:

- Dar mantenimiento a las luminarias, reparando los brazos, estructuras, herrajes, contactos, balastros y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio, para la mejor prestación de este servicio público;
- II. Revisar y probar todos los materiales eléctricos antes de su instalación y corroborar las fallas de los materiales que han sido retirados;
- III. Normar y supervisar las instalaciones que realicen los fraccionadores cuando hagan entrega del mismo al Ayuntamiento, en conjunto con la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Obligar a los fraccionadores para que cumplan con las normas que se definen en este Reglamento en materia de instalaciones eléctricas;
- V. Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente, efectiva y eficiente del servicio público de alumbrado;
- VI. Resguardar los vehículos, materiales, herramientas y demás objetos utilizados para el otorgamiento del servicio de alumbrado público.
- VII. Las demás actividades que expresamente le asigne el Director, este reglamento y demás leyes aplicables.
- **Artículo 10.** En la prestación del servicio público del alumbrado a que se contrae este Reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.
- **Artículo 11.** La Dirección de Alumbrado Público contará con el personal técnico especializado en el área eléctrica, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio y demás leyes y reglamentos municipales.
- **Artículo 12.** La Dirección supervisará que el personal del Departamento de Alumbrado Público, utilice en sus labores el uniforme, equipo de seguridad y la herramienta adecuada para realizar su trabajo.
- **Artículo 13.** La Dirección de Alumbrado Público establecerá en su Manual Interno de operación, los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad, así como el establecimiento de guardias para los casos de emergencia, siendo estas últimas en coordinación con la Unidad de Protección Civil y de la Comisión Federal de Electricidad.
- **Artículo 14.** La Dirección de Alumbrado Público establecerá una programación de supervisores a la red del alumbrado público del Municipio.
- **Artículo 15.** Corresponde al Tribunal de Justicia Municipal Administrativa de Torreón Coahuila, por conducto del Juez Unitario Municipal la aplicación de las sanciones correspondientes a las infracciones contenidas en el presente ordenamiento.

Capítulo TerceroDe las Obras e Instalaciones

Artículo 16. Las obras e instalaciones eléctricas cuyos parámetros de voltaje nominal comprendan rangos de media y alta tensión y que por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las normas de distribución que como sistema de seguridad establece la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 17. En toda obra de urbanización, deberá definirse la distribución del alumbrado público en forma estratégica, considerando las condiciones climatológicas del lugar y la presencia de posibles fenómenos naturales, de acuerdo a los dictámenes emitidos por la Dirección de Alumbrado Público, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

Artículo 18. La distribución del alumbrado público, a que se hace mención en el artículo que antecede, deberá ser una instalación subterránea y considerando un 25% de crecimiento en la capacidad del interruptor para facilitar incrementos de suministro, cada circuito deberá tener su propia (Equipo de protección, control y medición), deberá estar protegido de una manera eficaz, basándose en las normas de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 19. En las colonias y fraccionamientos que hayan sido entregados al Ayuntamiento, la prestación del servicio de alumbrado público deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignado la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 20. Los beneficiarios del servicio de alumbrado público deberán reportar tanto las fallas como las irregularidades que adviertan, para lo cual la Dirección de Alumbrado Público deberá atenderlos de manera pronta para evitar riesgos mayores.

Capítulo Cuarto

De las Obligaciones de los Fraccionadores y del Público

Artículo 21. Son deberes de los fraccionadores, cumplir con las obligaciones contenidas en este Reglamento, así como también por el procedimiento para la construcción de obras por terceros de Alumbrado Público (PROCAP) y por las demás leyes y Reglamentos aplicables, sin lo cual no se autorizaría la constitución del fraccionamiento.

Artículo 22. Es deber de los fraccionadores incluir en las instalaciones de alumbrado público, los dispositivos electromecánicos y/o electrónicos que controlen en forma automática el apagado de las luminarias por circuito; o dispositivos por cada luminaria que controlen en forma automática el apagado de cada una, así como todos los postes metálicos y brazos (soporte de las luminarias), deberán de entregarse pintados de color aluminio.

Artículo 23. Además del contenido en el precepto que antecede, deberán incluir en el sistema y para las todas las obras de instalación de controles de alumbrado, se basara en el equipo ahorrador de energía programable. Para los casos en que se aprueben diseños de redes aéreas, deberán de contar con el siguiente material:

- Interruptor Principal Termomagnético.
- Un interruptor Termomagnético por cada circuito derivado.
- Contactor de Alumbrado de acuerdo al circuito.

- Fotocelda para 220 volts, receptáculo y ménsula.
- Gabinete tipo intemperie calibre 18 para alojar el control, colocado a 3.50 mts. De altura de la parte inferior.
- Base de medición de 200 amperes tipo cuadrada colocado, Independientemente del gabinete de control e instalado de acuerdo a las Especificaciones del departamento de medición de C.F.E.
- La canalización de la base de medición al gabinete de control será por Medio de tubería conduit pared gruesa.
- Tanto el Gabinete de control y la medición deberán de estar firmemente Conectados a tierra con varilla tipo Copperweld de 3mts. De longitud. El Conductor será de alambre de cobre desnudo Numero 4 valor no mayor De 10 OHMS.

Artículo 24. El Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de dispositivos a que se refieren los preceptos que anteceden, a través de acuerdo del Cabildo, como una instalación por cooperación o mediante los demás sistemas establecidos por la Ley.

Artículo 25. Es deber del fraccionador la entrega de las instalaciones de alumbrado público al Ayuntamiento a través de la Dirección de Alumbrado Público así como entregar también una memoria técnico-descriptiva, que incluya los siguientes conceptos:

- I. Planos de la distribución del alumbrado público, en media y baja tensión;
- II. Diagrama unifilar del circuito;
- III. Facturas del material eléctrico instalado y certificado Ance de cada material;
- IV. Protocolo de transformadores y postes;
- V. Memoria técnica-descriptiva: Cálculos, balanceo, carga total instalada, especificaciones y descripción del proyecto; y cálculo de iluminación por el método de punto. El cual puede ser presentado por el fabricante de las luminarias cálculo de caída de tensión.
- VI. Además las instalaciones deberán ser probadas en presencia de los integrantes de la Dirección de Alumbrado Público, el cual realizará un acta de conformidad para la recepción de las instalaciones eléctricas.
- VII. Toda la información antes mencionada deberá tener soporte digitalizado.

Artículo 26. Los gastos de instalación y de consumo de energía eléctrica y el mantenimiento del alumbrado público correrán por cuenta del fraccionador o de la empresa constructora hasta que el fraccionamiento sea debidamente entregado al municipio.

Artículo 27. Es deber de las personas físicas o morales, así como de la dependencia encargada de la tala de árboles o cualquier actividad que ponga en peligro las redes eléctricas, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades, el Departamento de Alumbrado Público y a la Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias y evitar accidentes.

Capítulo Quinto

De las Normas Técnicas de Construcción y Entrega para Instalaciones de Alumbrado Público

Artículo 28. Para la autorización de un proyecto de alumbrado público, se requiere:

- I. Solicitar por escrito a la Dirección de Alumbrado Público los criterios de diseño, así como los lineamientos generales a los cuales se deberá sujetar la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra de alumbrado público en el municipio, y el titular de la Dirección entregará en 5 días hábiles la clasificación de vialidades e informará cuales son las normas de alumbrado público vigentes a esa fecha;
- II. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano el plano de traza autorizado y el oficio correspondiente;
- III. Cumplir con lo dispuesto por las siguientes normas en su orden de importancia y aplicación;
 - a) Norma Oficial Mexicana NOM-001;
 - b) Norma Oficial Mexicana NOM-013;
 - c) Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2000;
 - d) Norma Oficial Mexicana NOM-058-SCFI-1994;
 - e) Norma Oficial Mexicana NOM-064-SCFI-2000;
 - f) Norma CFE:
 - g) Procedimiento para la Construcción de obras por Terceros de Alumbrado (PROCAP).
 - h) Las normas anteriormente numeradas son enunciativas más no limitativas, ya que se tomaran en cuenta las normas vigentes al momento de la solicitud del proyecto de Alumbrado Publico.
- IV. Una vez que el fraccionador presente los requisitos de diseño y los lineamientos generales, la Dirección de Alumbrado Público revisará el proyecto, presentando los siguientes documentos:
 - a) Solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Alumbrado Público;
 - Poder especial o general expedida por el fraccionador donde faculta al contratista eléctrico para hacer todos los trámites a su nombre y representación;
 - c) Una copia del plano de traza autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano:
 - d) Plano de proyecto de alumbrado público con las coordenadas UTM y toda la información necesaria de acuerdo a la NOM-001;
 - e) Catálogo de conceptos y presupuesto de obra;
 - f) Memoria de cálculo; y,

g) Información digitalizada con la siguiente información: Plano del proyecto con sus coordenadas UTM, censo de instalaciones, cálculo de niveles de iluminación, memoria de cálculo, presupuesto valorizado y cálculo de caída de tensión.

Artículo 29. Una vez que el proyecto esté aprobado por parte de la Dirección de Alumbrado Público, se entregarán como mínimo tres juegos del plano, memoria y catálogo para que la Dirección General firme y selle dichos documentos y envié el oficio de constancia de validación a la Dirección de Desarrollo Urbano, el cual tendrá una vigencia de sesenta días naturales para su ejecución. Conteniendo las características de los documentos para aprobación del proyecto:

I. Memoria de cálculo:

- a) Cálculo de iluminación: Se deberá entregar un cálculo de iluminación de cada uno de los tipos de vialidades que se definan en el proyecto, mismo que deberá realizarse en el software del luminario que se específica en el proyecto, dicho cálculo será por el método punto por punto, entregando como resultado el nivel promedio, mínimo, máximo y uniformidad media y entregar un diagrama de los puntos, analizados con sus niveles obtenidos en los luxes, así como la carátula con los parámetros que se tomaron como base para hacer el cálculo, (Dicha información deberá de ser entregada por el fabricante de las luminarias, preferentemente).
- b) Cálculo de la densidad de potencia eléctrica de alumbrado -DPEA- se deberá hacer un cálculo global de los diferentes tipos de vialidades que se definieron en el proyecto determinado si los factores encontrados cumplen con los de la tabla de la NOM-013 se deberá registrar toda la información calle por calle para poder verificar los valores considerados;
- Se deberá hacer un cálculo del calibre de los alimentadores de los circuitos mas críticos, que se definan en el proyecto, este cálculo se deberá hacer por los métodos por ampacidad, por corto circuito y por caída de tensión; y,
- d) Cálculo de la capacidad del transformador, cálculo de las protecciones del circuito y cálculo de la red de tierra.
- II. Catálogo de conceptos: Será una hoja de cálculo que contenga la siguiente información:

a)	Partida;
b)	Descripción del concepto;
c)	Marca:

e) Cantidad;

d) Unidad:

- f) Precio unitario;
- g) Importe;
- h) Número de Lote.

- III. Plano del proyecto de alumbrado público: Se deberá realizar uno o varios planos que contengan la siguiente información:
 - a) Diagrama unifilar y diagrama de conexión;
 - b) Cuadro de cargas que contenga todos los elementos del cuadro sugerido por la Dirección de Alumbrado Público;
 - Planta del proyecto, ubicado claramente subestación, luminarios, postes, equipos de control y medición, canalizaciones, cableados, código de circuito, número de poste, instalaciones existentes, coordenadas UTM, etcétera;
 - d) Simbología;
 - e) Lista de materiales:
 - f) Detalles de instalación;
 - g) Croquis de localización de preferencia en escala 1.10.000, indicando claramente las calles y colonias circundantes;
 - h) Norte; y,
 - i) Cuadro de referencia, nombre del proyecto, responsable, escala, fecha, espacio para firmas, así como el nombre del Propietario del Fraccionamiento.

Artículo 30. El plano de proyecto de alumbrado público del fraccionamiento deberá contener los siguientes detalles: planta de la red de alumbrado público sembrada en la notificación autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano incluyendo las coordenadas UTM, localización de los postes y luminarios, canalizaciones, detalles constructivos, de conexiones, puente unión principal y del equipo, puesta a tierra de gabinetes, canalizaciones, postes y luminarias; así como cuadro de cargas, simbología, lista de materiales, debe contener un cuadro con los valores principales relativos al alumbrado, iluminancia requerida, iluminancia promedio y uniformidad.

El plano de diagrama, debe unificar todo, especificados en los requisitos, como caída de tensión, regulación de voltaje, tipo de aislamiento de los conductores, calibre canalizaciones, etcétera, incluida la carga instalada, total de factores de demanda y la carga neta total del proyecto, debe incluir un diagrama de conexiones y algunos detalles que den información complementaria.

Sección Primera

De los Lineamientos Generales Bajo los Cuales se Deben Diseñar las Instalaciones de Alumbrado Público

Artículo 31. Los circuitos de alumbrado público para el tipo de cable será el siguiente:

- I. Si la instalación es subterránea será cable tipo : XLPE Numero 3x4, calibre 4, de aluminio thw, 105 de cobre, calibre mínimo 8 awg (amperes);
- Si las instalaciones es aérea, será cable múltiple de aluminio tipo, 2 más 1, calibre 4 como mínimo;

En ambos casos la regulación máxima será del 3 %.

La alimentación a la luminaria se debe hacer con cable thw o similar de tamaño mínimo 10 awg para 600 voltios y temperatura de operación de 105 grados centígrados, a 3 hilos (2f,3h), esto para aterrizar luminaria.

- III. Conexiones entre conductores, los empalmes necesarios deberán hacerse solo en los registros con conector tipo ac o tipo, pulpo y centímetros, y aislados con manga termo contráctil o cinta aislante vulcanizable así como los conectores de cobre-aluminio y una capa de cinta plástica y también deberá de tener un reg por arbotante;
- IV. El cálculo del calibre de los conductores alimentadores para el circuito de alumbrado público, deberá calcularse por ampacidad, por caída de voltaje y por cortocircuito, tomando el dato de cálculo de calibre del sistema de la información proporcionada por la Comisión Federal Electricidad en el punto indicado; y,
- V. Los circuitos de alumbrado público se diseñaran para cargas entre (20 y 40 o más) amperes máximo salvo casos especiales.

Artículo 32. Los luminarios para emplearse en las instalaciones de alumbrado público deberán estar aprobados por la Dirección de Alumbrado Público y cumplir con las normas oficiales vigentes y satisfacer los rendimientos requeridos para la aplicación, algunos de los requisitos son los siguientes: se deberá usar de preferencia el luminario tipo cabeza de cobra -OV15- con lámpara de vapor de sodio alta presión en potencias nominales de 150 y 250 wts como máximo. El balastro será autorregulado de bajas perdidas a 240v y carcaza de aluminio inyectada en alta presión, para otros casos y este señalado en líneas anteriores presentar certificado ance, estudio fotométrico y muestra física para su evaluación.

Artículo 33. Para obra civil para instalaciones de alumbrado público se deberán cumplir con:

- I. Los registros empleados para las canalizaciones de alumbrado público deberían tener las características siguientes:
 - a) Los registros para la canalización en banqueta será de 40x40x40 centímetro fabricados de concreto hidráulico con una resistencia de 200 kg/cm² con fondo de arena y marco y contramarco de solera.
 - b) Los registros para cruce de arroyo será de 40x60x60 fabricado en concreto hidráulico con una resistencia de 200 kg/cm² con fondo de arena y marco y contramarco de solera.
- II. Las canalizaciones para los cables de alumbrado público deberán ir bajo banqueta a una profundidad de 40 cm con tubo conduit de pvc o poliducto de alta densidad de 11/2 a 2 pulgadas como mínimo con protocolo de la Comisión Federal de Electricidad directamente enterrado:
 - a) Las canalizaciones que tengan que cruzar arroyo de calle irán a una profundidad de 55 cm con tubo conduit de pvc o poliducto de alta densidad de 1 ½ pulgadas como mínimo y pared reforzada y deberán ir encofradas en concreto pobre de fc 50 kg/cm²; y,

- b) En ambos casos se deberá dejar una pendiente entre registros de un 0.5 % o se deberá cubrir el tubo que llega al registro con hule espuma.
- III. Las bases para los postes deberán tener las siguientes características: las bases para postes metálicos deberán fabricarse de concreto con una resistencia de 200 kg/cm² sus dimensiones anclas y estructura varían de acuerdo a las características del arbotante y deberán tener una forma cuadrada, todas las esquinas se deberán desvanecer para evitar daños, la base pedestal deberá sobresalir 20 cm por arriba del nivel de banqueta o guarnición en el caso de ubicarse en camellón.

Artículo 34. Para las construcciones de postes y brazos deberán tener las siguientes especificaciones:

- I. Los postes deberán estar fabricados en lamina calibre 11 de una sola pieza en la parte inferior deberán tener un anillo de refuerzo para acoplar el poste a la placa base; y,
- II. Los brazos para poste metálico serán tipo 1 de fierro negro cedula 30 y diámetro de 51 milímetros con fondo y pintura anticorrosiva, las longitudes empleadas serán de 1.8 metros o 2.4 metros de acuerdo a los anchos de las vialidades.

Artículo 35. Para los transformadores para las instalaciones de alumbrado público serán:

- Los transformadores para esta aplicación deberán ser tipo poste monofásicos con una o dos boquillas según lo indique la Comisión Federal de Electricidad;
- II. Para transformadores tipo pedestal deberán de contar con interruptor termo magnético e indicador de falla, así como entregar un (1) fusible de A.T. correspondiente al transformador
- III. Su fabricación deberá cumplir con la norma CFE k0000-01, para trasformadores de distribución tipo poste, a excepción del voltaje secundario que será de 120/240 y en el lado primario de 13.200 voltios, con cuatro derivaciones de 2.5 % cada una, dos arriba y dos abajo, se deberán entregar los protocolos de prueba correspondiente;
- IV. La ubicación de los transformadores deberán ser en el centro de carga y deberá estar fuera de la línea de la Comisión Federal de Electricidad;
- V. La línea de alta tensión deberá apegarse completamente a las normas vigentes establecidas por la Comisión Federal de Electricidad; y,
- VI. Se deberá presentar el croquis o plano donde la Comisión Federal de Electricidad para que apruebe las subestaciones de alumbrado público.

Artículo 36. El equipo de control para los circuitos de alumbrado público se deberá usar una combinación que cuente con los siguientes elementos: contactor squared o cutler hammer de la capacidad adecuada al circuito interruptor termo magnético de capacidad interrumpida apropiada para soportar las corrientes de falla en la zona y tamaño adecuado a la carga: Fotocelda electrónica con fusible integrado, con una sensibilidad de 12 a 18 luxes, este conjunto deberá estar alojado en gabinete tipo nema 3r.

Artículo 37. La puesta a tierra deberá aterrizar la subestación equipos de control, medición postes y luminarias, y además se hará un sistema que interconecte todo el equipo con cable

desnudo de calibre de acuerdo a la tabla de la NOM-001 y se instalará una varilla en cada uno de los finales o remates de los circuitos.

Sección Segunda De los Requisitos para la Evaluación de Instalaciones de Alumbrado Público de Fraccionamientos en Proceso de Recepción

Artículo 38. El titular de la licencia de urbanización solicitará a la dirección por escrito, la evaluación y recepción de las instalaciones de alumbrado público en los fraccionamientos dando cumplimiento a lo dispuesto, por el Articulo 234, de la ley de asentamientos humanos y desarrollo urbano del estado de Coahuila, dicha solicitud deberá de contener la siguiente información:

- Nombre oficial del fraccionamiento con sección y etapa;
- II. Copia de licencia de urbanización vigente;
- III. Indicar en un croquis la sección que se pretende recibir;
- IV. Tipo de recepción de acuerdo a la ley vigente, recepción parcial para someterse al Ayuntamiento u otra;
- V. Planos, catálogo y memoria de cálculo del fraccionamiento;
- VI. Fecha, lugar y hora del acta preliminar; y,
- VII. Nombre de la compañía fraccionadora, nombre del representante, dirección y teléfono.

Artículo 39. La Dirección de Alumbrado Público hará la revisión correspondiente, tomando un tiempo como mínimo de 10 días naturales.

- **Artículo 40.** En la reunión del acta preliminar se informará de las observaciones y se entregaran al fraccionador, quien en un término de 10 días hábiles efectuara, la corrección de las mismas. En caso negativo, se dará una fecha para la entrega de las observaciones.
- **Artículo 41.** Después de recibir las observaciones, el fraccionador informará a la Dirección el momento en que ya están corregidas las observaciones, para que se programe una nueva revisión en conjunto con el contratista, fraccionador, Dirección General de Urbanismo y la Dirección, constatando que ya fueron solventadas.
- **Artículo 42.** La Dirección, enviará a la Dirección de Desarrollo Urbano debidamente firmada por todas las partes, el acta de entrega recepción de las instalaciones de alumbrado público de dicho fraccionamiento entregando copia al fraccionador.
- **Artículo 43.** El fraccionador solicitará en su caso a la Dirección, el procedimiento para realizar el cambio de contratos de Energía eléctrica con el fin de que la Comisión Federal de Electricidad no deje sin servicio de Alumbrado público al fraccionamiento.

Capítulo Sexto

De las Sanciones

Artículo 44. Sin prejuicio de las penas que correspondan por un delito o delitos que resulten, el Tribunal de Justicia Municipal, a través del Juzgado Unitario sancionará administrativamente, las infracciones que se deriven de este Reglamento, las cuales serán calificadas a su criterio mediante procedimiento municipal, con una multa de cinco (5) a mil (1000) días de salario mínimo general vigente en la región al momento de cometida la infracción:

- I.- A quien ocasioné desperfectos a la infraestructura correspondiente de esta dirección:
- II. A quien conecte, sin la debida autorización sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público;
- III. Para los que construyan obra de alumbrado sin dar aviso a la Dirección y/o sin proyecto autorizado.
- IV. A quien dañe la infraestructura del alumbrado público Municipal;
- V. A quien pegue propaganda en postes;
- VI. A quien instale plantas de abastecimiento, sin las autorizaciones;
- VII. A quien siendo responsable del Alumbrado Publico, por no haberlo Municipalizado, descuide sus funciones de prestar adecuadamente este servicio; y,
- VIII. A quien incurra en cualquier otra infracción prevista a las disposiciones de este o cualquier otro Reglamento en la materia.

Artículo 45. Para el cumplimiento de las obligaciones que impone este Reglamento, el personal de la Dirección, así como los inspectores adscritos a la Dirección de Inspección y Verificación Municipal, levantara el acta correspondiente en la cual se especifiquen las irregularidades detectadas.

Artículo 46. El acta que se refiere el artículo anterior, se turnará a la Dirección, para que realice la presentación de la denuncia correspondiente, mediante el procedimiento previsto en el Reglamento de Justicia Municipal Administrativa de Torreón Coahuila, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra.

Artículo 47. Este Reglamento otorga facultades al Director de Alumbrado Público, para suspender las obras en las que se dañe, la operatividad del sistema de alumbrado Público así como sus instalaciones, en forma temporal y/o definitiva.

Capítulo Séptimo

Del Recurso y de los Medios de Impugnación

Artículo 48. Las personas que se consideren afectadas por la aplicación de las disposiciones administrativas derivadas de este ordenamiento, podrán interponer los recursos previstos en el

Código Municipal para el Estado y los Municipios de Coahuila, **así como el del Recurso de Inconformidad**, mismo que se sustanciará en la forma y los términos que prevé el Reglamento de Justicia Municipal Administrativa de Torreón, Coahuila.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al quinto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila y/o en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Modifíquese por el Ayuntamiento la ley de ingresos Municipal para adecuar las mutas derivadas del presente ordenamiento

Por tanto, con fundamento en el artículo 176, fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza ordeno se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del R. Ayuntamiento, ciudad de Torreón, Coahuila, a 01 (uno) día del mes de agosto del año 2012.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EDUARDO OLMOS CASTRO

EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. MIGUEL FELIPE MERY AYUP